

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., DOCE (12) de MAYO de DOS MIL VEINTIDOS (2022)

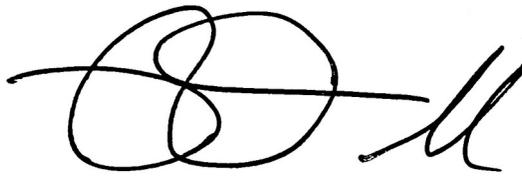
Ref: Ejecutivo Singular. Rad. 11001310304320210010900

Téngase en cuenta la renuncia presentada por el apoderado del demandado, en los términos dispuestos por el art. 76 del CGP.

Sería del caso convocar a la audiencia de que trata el art. 372 del C.G.P., sin embargo, revisado el asunto de la referencia considera el Despacho que se debe **NEGAR** el interrogatorio de parte solicitado por el extremo demandado a su contraparte, toda vez que el mismo deviene inconducente frente a las excepciones de mérito propuestas examinadas de cara al artículo 784 del C. de Co, encontramos en consecuencia, frente a los presupuestos del numeral 2º del inciso tercero del artículo 278 de la norma en cita.

Por lo anterior, el Despacho se abstendrá de convocar a la audiencia inicial profiriendo en providencia de esta misma calenda sentencia anticipada.

NOTIFÍQUESE (3)



RONALD NEIL OROZCO GOMEZ
JUEZ

¹ Tenga en cuenta los lineamientos establecidos para la atención al usuario de forma virtual de este Despacho Judicial, los mismos pueden ser consultados el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-043-civil-del-circuito-de-bogota/46> o copiando y pegando el siguiente vínculo en su navegador <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/36156127/40513369/AVISO+JUZGADO+43+C+CTO.pdf/2781f64b-aad7-476d-8d6f-86763c401397>.

Firmado Por:

**Ronald Neil Orozco Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 043
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6579f4ba54a80e2ae73a4bc8c7d724ceb8471b3624d8e21dfbfc98c56c0c5446**

Documento generado en 12/05/2022 05:43:31 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**